

## RESOLUCIÓN Nº 008-2016-2018/CEP-CR

Lima, 07 de Noviembre de 2016

En Lima, el 07 de Noviembre de 2016, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Liliana Takayama Jiménez, Eloy Ricardo Narváez Soto, Guido Ricardo Lombardi Elías.

En virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8° y 11° del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código") y los artículos 25°, 27° numeral 1, literal c) y 28° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), la Comisión decidió iniciar indagación preliminar contra el Congresista **ARMANDO VILLANUEVA MERCADO** sobre la denuncia interpuesta por la ciudadana Angelita Meneses Siancas de Huanambal, por transgredir el código de ética al no haber agendado su pedido ciudadano.

## NSIDERANDO:

- 1. Que el numeral artículo 28º del Reglamento de la Comisión de Ética establece como requisitos para proceder con el inicio de investigación:
  - a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,
  - b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.
- Que, la denuncia presentada contra el Congresista Armando Villanueva Mercado, en su calidad de presidente de la Comisión de Energía y Minas, aduce que el congresista no hubiese dado trámite al pedido ciudadano solicitado por la denunciante Angelita Meneses Siancas; sin embargo de los descargos presentados por el congresista se puede apreciar que existe el Oficio



Nº 161-2016-2017/CEM-CR, dirigido al Presidente del Consejo Directivo de Osinergmin, donde se solicita informe detallado sobre las acciones que ha dispuesto y los hechos derivados del caso expuesto por la señora Meneses Siancas.

- 3. Que, la denunciante también manifiesta que del examen de las actas de la comisión de energía y minas de fechas: 31.08.2016 (Segunda Sesión Ordinaria), 07.09.2016 (Tercera Sesión Ordinaria), 14.09.2016 (Cuarta o Continuación de la Tercera Sesión Ordinaria), 21.09.2016 (Quinta Sesión Ordinaria), 28.09.2016 (Segunda Sesión Extraordinaria); se desprende que el congresista denunciado no dio cuenta de su pedido ciudadano; sin embargo el congresista Villanueva Mercado, en su descargo adjunta la relación de documentos ingresados a la Comisión de Energía y Minas, periodo anual de sesiones 2016-2017, Tercera sesión Ordinaria, en el cual figura el pedido ciudadano de la denunciante.
- 4. De acuerdo al Reglamento del Congreso, la conformación de una comisión investigadora (pedido que solicita la señora Meneses Siancas), es atribuible al pleno del congreso, previa presentación, admisión y debate de una moción. Las mociones son proposiciones parlamentarias mediante las cuales los congresistas ejercen su derecho de solicitar que el congreso adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el gobierno¹. En el presente caso y no obstante que el pedido ciudadano de la denunciante se puso en conocimiento de los miembros de la comisión, ninguno presento la moción correspondiente para ver el caso de la señora Meneses.
- 5. Por otro lado, el artículo 69º del Reglamento del Congreso de la República, sobre pedidos de información, menciona que "Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los congresista ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones", acción que se corroboró realizo el congresista denunciado mediante el Oficio Nº 161-2016-2017/CEM-CR.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Forno Flores Giovanni, Manual de Comisiones, Lima setiembre 2012, pág. 73.



En consecuencia, esta Comisión por acuerdo unánime de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11º del Código y 28º del Reglamento;

## **RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia interpuesta por la ciudadana Angelita Meneses Siancas de Huanambal en contra del Congresista **ARAMANDO VILLANUEVA MERCADO**, por no encontrar indicios suficientes que hagan presumible una presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación correspondiente y en la presente resolución. **POR TANTO** ordénese el ARCHIVAMIENTO de la presente.

NDO LEOCADIO TAPIA BERNAL

Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria

ELÓY RICARDO NARVÁEZ SOTO

Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria